

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 9 DE JUNIO DE 1960

NUM. 17.100

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 299

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

la siguiente:

LEY DE ESTADISTICAS Y CENSOS

CAPITULO I

DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL

Artículo 1°—El Servicio Estadístico Nacional está constituido por todos los organismos oficiales, semi-oficiales y privados que elaboran estadísticas en el país.

Artículo 2°—El objetivo principal del Servicio Estadístico Nacional, es proveer datos estadísticos que sirvan de guía para la programación del desarrollo socio-económico del país.

Artículo 3°—El organismo supremo coordinador del Servicio Estadístico Nacional, es la Dirección General de Estadística y Censos, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Artículo 4°—La Dirección General de Estadística y Censos, es un Organismo Técnico Especializado. Su organización será la siguiente:

Dirección, Sub-Dirección y los Departamentos, Secciones y Oficinas, que se consideren convenientes para el cumplimiento eficiente de sus funciones.

Artículo 5°—Para desempeñar los cargos de Director y Sub-Director es indispensable:

- Ser hondureño;
- Haber cumplido veinticinco años;
- Llenar requisitos de idoneidad, reconocida experiencia y capacidad en materia estadística. Para desempeñar los demás cargos directivos y técnicos es necesario tener los conocimientos adecuados para cumplir las funciones a desempeñar.

El personal subalterno deberá tener también conocimientos básicos según el cargo que deba desempeñar.

Artículo 6°—El personal de la Dirección General de Estadística y Censos será seleccionado mediante el sistema de mérito. El Reglamento Interno señalará los requisitos y demás condiciones que deberá llenar para su nombramiento, promoción y destitución.

Artículo 7°—Son facultades de la Dirección General de Estadística y Censos:

- Asesorar al Poder Ejecutivo en la celebración de acuerdos o convenios con organismos internacionales referentes a métodos y técnicas estadísticas.
- Celebrar acuerdos o convenios con organismos competentes del Servicio Estadístico Nacional, referentes a recolección, elaboración y publicación de datos estadísticos.
- Auspiciar conferencias nacionales de estadística y promover sociedades de estadística en el país.
- Promover actividades estadísticas no gubernamentales y prestarles su concurso.
- Coordinar el uso de equipo mecánico para el procesamiento de datos estadísticos y dictaminar acerca de la conveniencia de la instalación o supresión de tales equipos en otras oficinas públicas.

Artículo 8°—La Dirección General de Estadística y Censos ejercerá la jurisdicción técnica sobre las oficinas que componen el servicio Estadístico Nacional, de acuerdo con las funciones siguientes:

CONTENIDO

Decretos N° 299 y 300 — Mayo de 1960

Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 1135 a 1151 inclusive — Mayo de 1961.

AVISOS

- Asesorar y coordinar la labor estadística de todas las oficinas.
- Preparar programas, dictar reglamentaciones y tomar medidas pertinentes para el mejoramiento de las estadísticas nacionales.
- Asignar a las oficinas componentes del Servicio Estadístico Nacional la ejecución de las operaciones estadísticas, de acuerdo con el Consejo Nacional de Estadística y Censos.
- Promover y organizar la capacitación del personal de estadística dentro del país.
- Examinar y aprobar o rechazar, cuestionarios, formularios, y otros documentos similares destinados a recopilar datos estadísticos.
- Dictaminar sobre la creación, traslado o supresión de servicios estadísticos en las oficinas o dependencias oficiales.
- Asesorar en materia estadística al Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 9°—Son funciones específicas de la Dirección General de Estadística y Censos, las siguientes:

- Planear, levantar y publicar los censos nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III de la presente ley.
- Organizar la recolección, compilación y publicación de las estadísticas continuas: Demográficas, Sociales, Agropecuarias, Forestales, Industriales, de Comercio Interior y Exterior, de Transporte y Comunicaciones, de Construcción y cualesquiera otras de conveniencia o necesidad pública.
- Adoptar en lo posible las recomendaciones emanadas de conferencias estadísticas internacionales y de organismos estadísticos especializados.
- Editar el Anuario Estadístico y demás publicaciones que se consideren de necesidad o interés general.
- Suministrar datos e informes estadísticos a los diferentes organismos y oficinas del Estado, a las entidades internacionales y en general a los particulares que las solicitaren.
- Llevar a cabo, en relación con los censos, estudios tendientes a medir los grados de exactitud y cobertura de los mismos y presentar sus resultados al Ministerio de Economía y Hacienda.
- Asistir a congresos o reuniones internacionales de estadística y censos.

Artículo 10°—Son atribuciones del Director, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.
- Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de la Dirección General.
- Dirigir el levantamiento de los censos nacionales.
- Proponer anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda, los planes de trabajo y el Presupuesto de Gastos.
- Presentar los planes de trabajo y presupuestos para el levantamiento de los censos nacionales.
- Presentar al Ministerio de Economía y Hacienda un informe anual de las labores desarrolladas.
- Asesorarse, cuando lo considere conveniente, de Técnicos o Especialistas para la preparación y ejecución de censos e investigaciones estadísticas.
- Representar a la Dirección General ante las entidades públicas y privadas.
- Autorizar la correspondencia de la Dirección General, pudiendo delegar esta función en el Sub-Director.

j) Representar en el país a los organismos estadísticos internacionales, y

k) En general realizar cualesquiera otras actividades que demande el buen funcionamiento de la Dirección.

Artículo 11.—El Sub-Director General será Consejero Técnico y Administrativo, y tendrá las mismas funciones y atribuciones del Director en los casos de ausencia o impedimento temporal.

CAPITULO III DE LOS CENSOS

Artículo 12.—El levantamiento de los censos nacionales no electorales será función privativa de la Dirección General de Estadística y Censos.

Artículo 13.—Los Censos Nacionales serán levantados en las épocas siguientes:

- Población, Edificios y Vivienda: Cada diez años (En los terminados en cero).
- Agropecuaria: Cada cinco años (En los terminados en cinco y en cero).
- Industrial y Comercial: Cada cinco años (En los terminados en tres y en ocho).
- Otros Censos serán levantados cuando los intereses del país o acuerdos internacionales lo requieran.

El levantamiento de los censos comprendidos en los incisos a), b), y c) es obligatorio.

Artículo 14.—La autorización y la fecha del levantamiento de los Censos Nacionales, serán decretados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo.

Artículo 15.—Los censos experimentales que se levantara como parte de los programas censales, no estarán sujetos a lo que dispone el artículo anterior.

Artículo 16.—Las boletas utilizadas en el levantamiento de los censos deberán conservarse en los archivos de la Dirección General de Estadística y Censos por el tiempo que ésta estime conveniente.

Artículo 17.—Los resultados censales deberán ser publicados a más tardar, dos años después del levantamiento del censo.

Artículo 18.—Queda prohibido el uso de la palabra "Censo" en la denominación y propaganda de registros, encuestas o enumeraciones distintas de las que se practiquen de acuerdo con el Artículo 13.

CAPITULO IV DE LA OBLIGACION DE SUMINISTRAR LOS DATOS ESTADISTICOS

Artículo 19.—Todas las dependencias del Gobierno, organismos autónomos, semi-autónomos y en general todas las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en el país, están obligadas a suministrar a la Dirección General de Estadística y Censos, los datos estadísticos que les solicite y no podrán excusarse de esta obligación.

La Dirección General fijará las fechas en que le serán enviados dichos datos.

Artículo 20.—Los propietarios o gerentes de establecimientos industriales, así como los dedicados a la compra y venta de mercaderías o servicios de cualquier clase, están obligados a inscribirse, dentro del mes de enero de cada año, en los Registros de la Dirección General de Estadística y Censos, suministrando por escrito informes sobre su nombre o razón social, denominación del establecimiento, dirección y clase de actividad económica a que se dedican, e informar cualquier cambio de estos datos que se realicen en el curso del año.

Este informe deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se efectúe el cambio o inicie sus operaciones.

La Dirección General definirá las clases de establecimientos que deben cumplir esta obligación.

Artículo 21.—La infracción a los artículos 19 o 20 anteriores, hará incurrir a los responsables de proporcionar la información, en una multa de diez a cien lempiras, por primera vez, de cien a quinientos, por segunda vez y de un mil por cada una de las siguientes sin que dicha sanción los exima de la obligación de suministrar los datos solicitados.

En igual pena incurrirá cuando la información que suministraren fuere incompleta o falsa.

Artículo 22.—Los organismos internacionales que mediante acuerdos o convenios suscritos con el Gobierno, realicen, como parte de sus trabajos, investigaciones estadísticas dentro del país, están obligados a suministrar a la Dirección General de Estadística y Censos, informe de los resultados de dichas investigaciones y de los métodos y procedimientos empleados.

CAPITULO V DE LA RESERVA DE LOS DATOS ESTADISTICOS

Artículo 23.—Los datos individuales suministrados a la Dirección General de Estadística y Censos y a las demás oficinas públicas, serán estrictamente confidenciales. No podrán por consiguiente, ser divulgados

de palabra o por escrito, ni comunicados a persona natural o jurídica alguna.

Dichos datos tampoco podrán servir para fines de tributación, conscripción, para investigaciones judiciales o para cualquier objeto diferente del propiamente estadístico.

Artículo 24.—Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Estadística y Censos y demás oficinas del Servicio Estadístico Nacional, que infringieren la disposición expresada en el artículo anterior, serán destituidos de sus puestos e incurrirán en las sanciones que señalan los Artículos 367 y 368 del Código Penal.

Artículo 25.—Los empadronadores, enumeradores o recolectores de información, que intervengan en los censos, encuestas, investigaciones y demás estudios especiales, deberán guardar absoluta reserva sobre los datos que obtengan, absteniéndose asimismo de hacer preguntas distintas de las que contengan los formularios o cuestionarios respectivos. Los infractores a esta disposición incurrirán en una multa de veinticinco a cien lempiras.

Artículo 26.—Cuando los resúmenes numéricos obtenidos por la Dirección General de Estadística y Censos, correspondan a un número menor de tres personas naturales o jurídicas, no se podrán publicar sin previa autorización escrita de los informantes.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Artículo 27.—Créase el Consejo Nacional de Estadística y Censos como un organismo asesor de carácter permanente.

Artículo 28.—El Consejo Nacional de Estadística y Censos estará formado por los miembros siguientes:

- Un Representante del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Un Representante del Ministerio de Recursos Naturales.
- Un Representante del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.
- Un Representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Un Representante del Ministerio de Educación Pública.
- Un Representante del Ministerio de Salud Pública.
- Un Representante del Ministerio de Gobernación.
- Un Representante del Consejo Nacional de Economía.
- Director de Estadísticas y Censos.
- Un Representante del Banco Central de Honduras.
- Un Representante del Banco Nacional de Fomento.
- Un Representante de las Cámaras de Comercio e Industrias.
- Un Representante de la Facultad de Ciencias Económicas.

Cualquier otro organismo, previa solicitud y aceptación del Consejo.

El Consejo podrá asesorarse del número de personas que considere conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 29.—El Consejo tendrá un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, elegidos por votación dentro de su seno, quienes ejercerán sus cargos por dos años, pudiendo ser reelectos. Los demás fungirán como vocales.

Artículo 30.—Los organismos integrantes del Consejo, deberán seleccionar a sus representantes por su preparación estadística y conocimiento de las necesidades estadísticas de los organismos que representan.

Artículo 31.—Los representantes de los organismos públicos serán nombrados por el tiempo que dure su cargo. Los representantes de los otros organismos serán nombrados por un periodo de dos años, pudiendo ser renovado su nombramiento.

Todos los miembros del Consejo desempeñarán sus cargos ad-honorem.

Artículo 32.—Se celebrarán sesiones ordinarias semestralmente y extraordinarias cuando sea necesario tratar de trabajos o problemas específicos, presentados por cualesquiera de sus miembros. El Presidente hará la convocatoria por medio del Secretario con ocho días de anticipación.

Para celebrar sesión, bastará con la asistencia de tres miembros, además del Presidente o Vice-Presidente. Las resoluciones o recomendaciones se decidirán por votación.

Artículo 33.—La Dirección General de Estadística y Censos será la sede del Consejo, estando obligada a proporcionarle todas las facilidades necesarias para el funcionamiento y desempeño de sus labores.

Artículo 34.—El Consejo Nacional de Estadística y Censos tendrá las funciones siguientes:

- Hacer las recomendaciones necesarias tendientes a coordinar las actividades estadísticas del país.
- Estudiar la forma en que se puedan realizar los estudios e investigaciones especiales que le han sido presentados.
- Resolver las consultas que en materia estadística le formulen los Poderes Públicos, organismos autónomos, semi-autónomos y privados.

Las consultas que se formulen al Consejo de acuerdo con esta ley se enviarán a la Dirección General de Estadísticas y Censos, la que deberá comunicarlas al Presidente del Consejo.

- Asesorar a la Dirección General de Estadística y Censos en el levantamiento de los Censos Estadísticos Nacionales.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.—Los propietarios, gerentes o directores de imprentas, tienen la obligación de remitir a la Dirección General de Estadística y Censos, dos ejemplares de todas las publicaciones que editen por cuenta propia o ajena, a más tardar treinta días después de haber terminado la primera impresión de la obra. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa de veinticinco a cien lempiras.

Artículo 36.—Las sanciones establecidas en los Artículos 21 y 35 de la presente ley, serán impuestas por la Dirección General de Estadística y Censos y hechas efectivas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 37.—Las sanciones impuestas de acuerdo con el artículo anterior, podrán ser apeladas ante el Ministerio de Economía y Hacienda, quien resolverá en definitiva.

Artículo 38.—La Dirección General de Estadística y Censos gozará de franquicia postal para el interior y exterior de la República y franquicia telegráfica en el interior para las comunicaciones de carácter oficial. Tanto la franquicia postal como la telegráfica interiores se hará extensiva a sus empleados o representantes destacados en el país.

Artículo 39.—Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar al presente ley.

Artículo 40.—Derógase la Ley de Censos y Estadísticas, emitida por Decreto Legislativo N° 94 de 9 de marzo de 1951 y todas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Artículo 41.—Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario

ERNESTO H. AGUILAR N.,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 300

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar el Informe de las labores realizadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, durante el periodo comprendido del 1° de noviembre de 1958 al 30 de octubre del año de 1959.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C. a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social.

Oscar A. Flores.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

PODER EJECUTIVO

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Roberto Martínez Ordóñez
Subsecretario. Ing. Amílcar Gómez Robelo

ORDENES DE PAGO

Mes de julio de 1958

Nº 301.—L 444 75, a favor de varias personas, por Pensiones y Jubilaciones, del presente año, durante el mes de julio.

Nº 302.—L 400 00 a favor de Roberto Villalobos, valor con que contribuye el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas para ayudar a los estudiantes del Séptimo año de Medicina, que viajan en Misión Cultural de Acercamiento, a San José de Costa Rica

Nº 303.—L 100.00, a favor de Pedro Zepeda V., por pensión civil, durante el presente año y durante el presente mes de julio.

Nº 304.—L 75 00, a favor del Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, valor pagado de los Fondos Reintegrables de esta Secretaría, a los Sres. Amílcar Gómez Robelo y Francisco Sánchez R., por viáticos, en ocasión de la inauguración del Afantarillado de la ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara

Nº 305.—L 5.00, a favor del Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, pago de los Fondos Reintegrables, de esta Secretaría al Taller Mecánico de René Sempé por la instala-

ción de una bocina para el carro Chrysler Windsor, placa Oficial Nº 097 al servicio de este Ministerio.

Nº 306.—L 125 00, a favor de Imprenta Calderón, por suministro de artículos y materiales a esta Secretaría.

Nº 307.—L 25.00 a favor de Olympia Varela y Varela, por el suministro de cincuenta ejemplares de la Revista "Pan-América" a esta Secretaría.

Nº 308.—L 1 200.00 a favor de Sofía Andino v. de Corleto, por jubilación civil, que se autorizaron para el presente año, durante los meses de mayo, junio y julio.

Nº 309.—L 195.00 a favor de Emilio Ferrari Silgado, por pensión civil autorizada para el presente año y durante el mes de julio.

Nº 310.—L 14 25 a favor de René Sempé, por artículos y materiales suministrados a esta Secretaría.

Nº 311.—L 450 00 a favor de Ricardo F. Chávez N., por servicios de Publicidad y Propaganda suministrados a esta Secretaría.

Nº 312.—L 140.00 a favor de El Máxim, por suministro de

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

artículos y materiales a esta Secretaría.

Nº 313.—L 80.00 a favor del Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, pago del Fondo Reintegrable de esta Secretaría, en concepto de viáticos dentro del país, al Ing. Roberto Martínez O., en una inspección a la Carretera del Sur, en compañía de varios periodistas.

Nº 314.—L 656.25 a favor de Servicio Aéreo de Honduras, S. A., por servicios de transporte aéreo dentro del país, suministrado a esta Secretaría.

Nº 315.—L 3 99 a favor de Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por diversos servicios prestados a esta Secretaría.

Nº 316.—L 28 66 a favor de Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por servicio de agua y luz suministrados a esta Secretaría durante el mes de junio

Nº 317.—L 43.30 a favor de Tropical Radio Telegraph Company, por servicios radiográficos suministrados a esta Secretaría, durante el mes de junio del presente año.

Nº 318.—L 25.00 a favor del Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, pago de los Fondos Reintegrables de esta Secretaría al Ing. Amílcar Gómez Robelo, como viáticos dentro del país, en una inspección a la Carretera del Norte.

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES.

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria. Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

8 de Julio de 1958

Nº 1425.—Nombrar a la Profesora Agueda Rosales, Profesora Auxiliar, de la Escuela "Renacimiento", de Brus Laguna, Departamento de Gracias a Dios en sustitución del de igual título Frank Goff.

Nº 1426.—Declarar solvente con el Estado a la Profesora Gloria Castro de Jiménez, de las generales expresadas, Art 208, párrafo 2º del Código de Educación Pública.

Nº 1427.—Autorizar la suma de (L 275 00) doscientos setenta y cinco lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hara efectiva al señor Director del Instituto Central, valor que invirtió en el pago de transporte de ida y regreso a San Pedro Sula, de los alumnos de Quinto Curso Sección "C" de Educación Secundaria del mencionado Instituto

Nº 1428.—Nombrar durante el mes de febrero último, a los siguientes jóvenes, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del Departamento de Copán, que se detallan a continuación.

MUNICIPIO DE BOLOTES

Escuela "Juan Manuel Gálvez"

Profesora Dominga de González, S. O. de la escuela

MUNICIPIO DE FLORIDA

La Cuchilla

Escuela "Pedro Nufio"

Profa. Bernardina Pineda López, Directora

MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE

Escuela "José Cecilio del Valle"

Profesor Luis Arturo García Cuéllar, Profesor Auxiliar.

Escuela "Minerva"

Profesora María Antonia T. de Valdiviezo, Sub-Directora.

* Nº 1429.—Nombrar a los siguientes profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del Departamento de Intibuca, en la forma que sigue:

LA ESPERANZA

Nueva Esperanza

Profesor Gregorio Domínguez, Sub-Directo., en sustitución de la Profesora Esperanza Aguilar

INTIBUCA

Miscure

Profesor José María Pérez, Director, en sustitución del Profesor Gregorio Domínguez.

Profesora Rosario Aguilar, Directora, en sustitución de la Profesora Teófilo Méndez.

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1135
Tegucigalpa D. C., 19 de mayo de 1954

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha seis de mayo del año en curso, por el joven René Aladio Murillo mayor de edad, Perito Mercantil y Contador Público y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias que cursó y aprobó en el Instituto "San Francisco", conforme el Plan de Educación Comercial con las similares al Plan de Educación Secundaria, en vigencia

cación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando, que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del señor Director General de Educación Media

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana, Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica) Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Dibujo y Modelado, Caligrafía, Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física, Moral y Urbanidad.—Comuníquese.

Considerando, que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto, el Presidente de la República,

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Educación Física, Segundo Curso de Educación Secundaria Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Caligrafía, Educación Física, Tercer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Syntaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Educación Física Cuarto Curso de Educación Secundaria Inglés, Química Mineral, Educación Física — Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1137
Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Fijar la siguiente lista de profesionales, para que de ella se formen los tribunales, que durante el presente año lectivo practicarán los Exámenes Generales de Graduación, en el Instituto "San Vicente de Paul", de la ciudad de San Pedro Sula; Artículo 206, inciso b) del Código de Educación Pública:

Acuerdo N° 1136
Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio con fecha veintinueve de abril del corriente año, por la señorita Aurora Vestalina Paz M. estudiante y vecina de la ciudad de Juticalpa, D. D., contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias del Plan de Estudios de Secundaria, en vigencia

Licenciado Gonzalo Pascua; P. M. José Kattán; Licenciados Carlos Augusto Chávez y Edgardo Mejía Cáceres, Profesor Andrés Godoy; P. M. Armando T. Boquín; Rev. Hno. Emilio J.; Lic. José Durón, P. M. Alejandro Bahnegas Cruz; Doctor Rodrigo Bahahona —Comuníquese

Vista la solicitud presentada a este Ministerio con fecha veintinueve de abril del corriente año, por la señorita Aurora Vestalina Paz M. estudiante y vecina de la ciudad de Juticalpa, D. D., contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias del Plan de Estudios de Secundaria, en vigencia

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1138
Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinti-

nueve de abril del año en curso por el joven Carlos Alberto Romero, mayor de edad Perito Mercantil y Contador Público y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias que cursó y aprobó en el Instituto "San Francisco" de esta ciudad, conforme el Plan de Educación Comercial, con las similares al Plan de Educación Secundaria en vigencia

Resulta que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto el Presidente de la República,

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Educación Física, Segundo Curso de Educación Secundaria, Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Educación Física Tercer Curso de Educación Secundaria, Castellano (Syntaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Educación Física Cuarto Curso de Educación Secundaria: Inglés, Química Mineral, Educación Física — Comuníquese

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1139
Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha treinta y uno de marzo del corriente año, por la señorita Magdalena Hughes, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias del Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en la Escuela Normal de Señoritas, de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Estudios de Educación Comercial en vigencia

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto el Presidente de la República,

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana, Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Educación Física, Segundo Curso de Educación Normal Urbana, Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Educación Física, Tercer Curso de Educación Normal Urbana, Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Educación Física, Cuarto Curso de Educación Normal Urbana, Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Educación Física.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto el Presidente de la República,

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana, Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Educación Física, Segundo Curso de Educación Normal Urbana, Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Educación Física, Tercer Curso de Educación Normal Urbana, Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Educación Física, Cuarto Curso de Educación Normal Urbana, Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Educación Física.—Comuníquese.

lencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto el Presidente de la República,

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Educación Cívica), Educación Física y Deportes, Tercer Curso: Castellano (Syntaxis y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía Universal, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales), Educación Cívica), Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1140
Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintiocho de marzo del año en curso, por la señorita Vilma Canales, estudiante y vecina de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Evangelico" de la ciudad antes citada, conforme el Plan de Educación Secundaria, con las similares al Plan de Educación Normal Urbana, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto el Presidente de la República,

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Caligrafía, Educación Física.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Educación Física.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1142
Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha cinco del mes recién pasado por la señorita Ana Mercedes Martell, estudiante y vecina de esta ciudad, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias del Plan de Estudios de Educación Comercial, que

Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Dibujo y Modelado, Caligrafía, Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física, Moral y Urbanidad —Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1141
Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha seis del corriente mes, por el joven Humberto Calderón Flores, estudiante y vecino de esta ciudad, contraído a pedir equivalencia de estudios de las materias del Plan de Estudios de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto Central de Varones de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Estudios de Educación Comercial, en vigencia.

Resulta: Que la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Educación Física.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto el Presidente de la República,

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana, Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Educación Física.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1142
Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha cinco del mes recién pasado por la señorita Ana Mercedes Martell, estudiante y vecina de esta ciudad, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias del Plan de Estudios de Educación Comercial, que

Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Dibujo y Modelado, Caligrafía, Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física, Moral y Urbanidad —Comuníquese.

curso y aprobó en el Instituto "María Auxiliadora", de esta ciudad, con las similares al Plan de Estudios de Secretariado Comercial en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Secretariado Comercial: Castellano (Analogía, Prosodia, Dictado, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ortografía, Contabilidad, Caligrafía, Mecanografía, Estenografía. Segundo Curso: Estudios Sociales (Geografía de Centro América y América, Historia de Honduras, Centro América y América (Período Colonial e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Contabilidad. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1143

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha veintinueve de abril del año en curso, por la señorita Elvia A. García, estudiante y vecina de la ciudad de Juticalpa, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias del Plan de Estudios de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "La Fraternidad", de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana en vigencia.

Resulta que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Dibujo y Modelado, Caligrafía, Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Fis., Moral y Urbanidad.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1144

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 852 de fecha 3 de abril último, que nombra el Personal Docente y de Servicio, que trabajará durante el presente año lectivo, en la Escuela Normal de Varones, de esta capital, en el sentido de cambiar en el Primer Curso Sección "A", en la cátedra de Matemáticas (Aritmética Práctica), el nombre de "Delia Muñoz Hernández", por el de "Delia María Núñez". — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1145

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en la Escuela de Mecanografía de Pedro Ordóñez, en esta ciudad, a las señoritas Esther Mejía M., y Hortensia Tijerino, miembros de la comisión que practicará las pruebas finales a la señorita María Laínez, para optar al título de Taquí-Mecanógrafa.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1146

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha doce de mayo del año en curso, por el joven Rigoberto Girón Soto, mayor de edad, estudiante y vecino

de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme el Plan de Educación Comercial, que cursó y aprobó en el Instituto de Comercio "Héctor Pineda Ugarte", de esta ciudad, con las similares al Plan de Educación Secundaria en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Educación Cívica. Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Caligrafía, Educación Física. Tercer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Educación Física. Cuarto Curso de Educación Secundaria: Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1147

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha tres de mayo del año en curso, por el joven José Cruz García, mayor de edad, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme el Plan de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Alvaro Contreras", de la ciudad de Santa Rosa de Copán, con las similares al Plan de Educación Secundaria, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Cívica, Moral y Urbanidad. Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Artes Industriales, Educación Física. Tercer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Francés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica). Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Cuarto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Filología y Lingüística, Literatura Española), Inglés, Francés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media y Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Quinto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Inglés, Estudios Sociales (Historia Universal, Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Química Orgánica, Educación Musical, Educación Física, Instrucción Militar, 3ª Categoría.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1148

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de mayo y junio del presente año eco

nómico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de la señorita María de la Luz Bú, para que haga estudios de Magisterio en el Instituto Departamental "Francisco J. Mejía", de la ciudad de Olanchito.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Director de dicho centro; debiendo imputarse el gasto de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a la Partida 8, Sección I, Capítulo IV, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1149

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de mayo y junio del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor del joven Rigoberto Castro Gutiérrez, para que haga estudios de Magisterio en la Escuela Normal Rural de Señoritas, de Villa Ahumada, Danlí.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente en el V° B° del Director de dicho centro; debiendo imputarse el gasto de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a la Partida 9, Sección I, Capítulo IV, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1150

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez y ocho de abril recién pasado, por el Doctor Manuel A. Sandoval Pineda, mayor de edad, casado, vecino de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, como Representante de la Sociedad de Padres de Familia, en la que pide autorización para el funcionamiento de un Instituto de Educación Media, establecido en aquella ciudad, para impartir enseñanza Normal y Secundaria;

Resulta Que a la solicitud de referencia acompaña los documentos debidamente legalizados con los que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría;

Considerando: Que todos tienen libertad de fundar con sus pro-

planes educativos que la educación privada sea considerada como actividad de cooperación en el cumplimiento de la función educacional, que es de dirección y responsabilidad del Estado, y estar sujeta en todo a la inspección oficial y en la misma forma que lo están los centros del Estado.

Por tanto el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar provisionalmente el funcionamiento de un Instituto de Educación Media en la ciudad de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, en el cual se harán estudios para optar al título de Maestro de Educación Normal Urbana y Br. en Ciencias y Letras, conforme a los planes de enseñanza aprobados por el Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

GALVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 1151

Tegucigalpa D. C. 21 de mayo de 1954

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta de abril anterior, por el joven Enrique Tercero, estudiante y vecino de esta capital, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Ingeniería Civil, que cursó y aprobó en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, con las similares a las del plan de Arquitectura, en vigencia.

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de la petición, y se ha oído el parecer favorable de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

Considerando Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas para equivalencia se solicitan tengan las mismas denominaciones en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Arquitectura: Álgebra Elemental y Superior, Dibujo Lineal y a Mano Libre, Inglés Traducción, Aritmética Práctica y Mercantil, Geometría Plana y del Espacio, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Trigonometría Rectilínea y Esférica, Mecánica Hidrostática y Calor, Geometría Plana y del Espacio, Segundo Curso de Arquitectura: Cálculo Diferencial e Integral, Geometría Analítica, Topografía e Hidrografía, Geometría Descriptiva, Fís. (Óptica, Acúst., Elect. y Mag.), Agrim. Legal, Dib. Top. Tercer Curso de Arquitectura: Mecánica Analítica, Hidráulica, Electricidad y sus Aplicaciones, Dib. de Construcción, Cuarto Curso de Arquitectura: Pastoreo, Materiales, Estructuras, Abastecimiento de Aguas, Mampostería y Hormigón, Dibujo Arquitectónico (Planos, Fachadas, Cortes, etc.) —Comuníquese

GALVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Abastecimiento de Aguas, Resistencia de materiales, Mampostería y Hormigón, Estructuras, Dibujo Arquitectónico (Planos, Fachadas, Cortes, etc.) Quinto Curso de Arquitectura: Planificación de Ciudades y Aeropuertos, Alcantarillado Sanitario, Administración de Obras, Economía Política, Estructuras Indeterminadas.—Comuníquese

GALVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1152

Tegucigalpa, D. C. 21 de mayo de 1954

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta de abril último, por el joven Jesus Simón, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Ingeniería Civil, que cursó y aprobó en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, con las similares a las del plan de Arquitectura, en vigencia:

Resulta Que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición: y que se ha oído el parecer favorable del Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

Considerando Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas para equivalencia se solicitan tengan las mismas denominaciones en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Arquitectura: Álgebra Elemental y Superior, Inglés Traducción, Aritmética Práctica y Mercantil, Dibujo Lineal y a Mano Libre, Trigonometría Rectilínea y Esférica, Física (Mecánica Hidrostática y Calor), Geometría Plana y del Espacio, Segundo Curso de Arquitectura: Cálculo Diferencial e Integral, Geometría Analítica, Topografía e Hidrografía, Geometría Descriptiva, Fís. (Óptica, Acúst., Elect. y Mag.), Agrim. Legal, Dib. Top. Tercer Curso de Arquitectura: Mecánica Analítica, Hidráulica, Electricidad y sus Aplicaciones, Dib. de Construcción, Cuarto Curso de Arquitectura: Pastoreo, Materiales, Estructuras, Abastecimiento de Aguas, Mampostería y Hormigón, Dibujo Arquitectónico (Planos, Fachadas, Cortes, etc.) —Comuníquese

GALVEZ

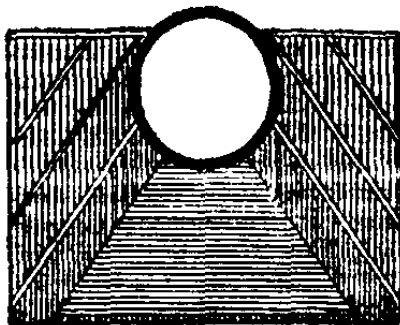
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Wagner Electric Corporation, una corporación del Estado de Delaware domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en un diseño cuyo panel o tablero triangular central, es de color azul y las bandas paralelas de color rojo, siendo cada banda de diferente gama de color rojo, según el diseño y conforme al adjunto certificado No 365,052 del 21 de febrero de 1934, renovada el 21 de febrero de 1953, marca que ampara, distingue y protege: una composición fluida para usar en aparatos y sistemas de presión hidráulica, la que se aplica o fija, a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C. 27 de mayo de 1960.



La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Picaso-Anstalt, una sociedad domiciliada en Vaduz, Principado de Liechtenstein, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada "Pierre Cardin Suite 16" (etiqueta), según el diseño que ampara, distingue y protege: toda clase de artículos de perfumería como marca de fábrica que independiente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen por medio de impresiones grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C. 27 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Picaso-Anstalt, una sociedad domiciliada en Vaduz, Principado de Liechtenstein, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada "Pierre Cardin Suite 16" (etiqueta), según el diseño que ampara, distingue y protege: toda clase de artículos de perfumería como marca de fábrica que independiente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen por medio de impresiones grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C. 27 de mayo de 1960.

Pierre Cardin SUITE 16

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

Acuerdo N° 1154 Tegucigalpa, D. C. 21 de mayo de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del mes de junio, la beca de (L 30 00) treinta lempiras mensuales a favor del joven Eleazar Romero, para hacer estudios de Magisterio en la Escuela Normal Rural de Varones de Comayagua, autorizada mediante Acuerdo N° 916 de 12 de abril recién pasado.

El gasto se imputa a la Partida 9 Sección 1ª, Capítulo IV, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de la República.—Comuníquese

GALVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veinte de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Winthrop Products Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en No 1450 Broadway, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada

CARBOCAIN

según el diseño y conforme al adjunto certificado de registro No 10 340, del 14 de marzo de 1960 inscrito en la Sección del Registro de Mar-

cas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege: productos medicinales y farmacéuticos en general; la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen por medio de etiquetas, marbetes, impresiones, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 20 y 30 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 16 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Société Des Usines Chimiques Rhône-Poulenc, domiciliada en 21, Rue Jean Goujon, Paris 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 475,339, el 24 de octubre de 1958, por un período de quince años, para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños e inválidos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; y preparaciones para matar cizaña y destruir bichos; consistente en la palabra:

FLAGYL

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen, los productos, grabándola imprimiéndola, por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se raze en lo conducente, los demás documentos de ley y el diseño.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1960.—Daniel Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 17 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 J 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 16 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PROSTIGMINE

para distinguir: medicamentos, productos químicos para uso medicinal, higiénico y científico; preparaciones

nes farmacéuticas y drogas; empaques, vendajes para heridas; preparaciones para conservar alimentos; preparaciones para exterminar animales y plantas; desinfectantes; preparaciones cosméticas, aceites, cremas, jabones y preparaciones dentales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1960.—Daniel Casco L." Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, domiciliada en 21, Rue Jean-Goujon, París 8^a Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 484 957, el 23 de diciembre de 1959, por un período de quince años, para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños e inválidos, emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes, ceras dentales; desinfectantes, y preparaciones para matar cizaña y destruir bichos consistente en la palabra

MAYEPTIL

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 22 East 40th Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra

ECUAGESICO

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual

se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Aktiebolaget Tudor, corporación industrial domiciliada en la ciudad de Estocolmo, Suecia, solicito registro de la marca de fábrica denominada

TUDOR

inscrita en la Oficina Real de Registros y Patentes de aquel reinado, bajo el No 66 633, el 10 de junio de 1919 y renovada el 12 de junio de 1959, según certificado de origen adjunto, para proteger y distinguir los siguientes productos: aparatos eléctricos para generación, transmisión, transformación y consumo de energía eléctrica, a saber: celdas eléctricas primarias y secundarias y baterías, partes para las mismas y sus accesorios, agregados para carga eléctrica y equipo, especialmente rectificadores y partes para los mismos transformadores, motores eléctricos, transductores, estranguladores, resistencias eléctricas, pararrayos, centrales eléctricas, instrumentos indicadores y medidores; plásticos para usos electroquímicos, a saber: aerómetros, cubiertas, vasos, marcos, tubos y varillas; sustentaderas de hule y de sustitutos de hule, artículos y partes de los mismos, en forma de cajas, recipientes, estuches, cubiertas, tapaderas, puradores, varilla, guarniciones, tulos y cuffs (manilla). Dicha marca se usa en todo tamaño, color, forma y tipo de letra, así cándola o fijádola directamente sobre los artículos industrializados, grabándola por fundición, estampándola o por la colocación de patinas grabadas y por medio de marbetes impresos o litografiados, sobre los envases contentivos de tales productos y en cualquier otra forma conveniente por medio de la cual se muestre la distinción protectora de los efectos. Acompaño el poder auténtico con el cual gestiono, rogando que de él se tome razón y se me devuelva. Así mismo se presentan los demás elementos requeridos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Wagner Electric Corporation, Sociedad Industrial del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica caracterizada por la palabra:

Wagner

inscrita en aquella nación, de conformidad con los certificados de origen que debidamente equalizados se acompañan: No 536 18 el 9 de mayo de 1951; No 539,296, el 13 de marzo de 1951; No 566,208 el 4 de noviembre de 1952; No 622 304 el 26 de febrero de 1956 y No 626,512 el 8 de mayo de 1956; para proteger los siguientes productos: motores y transformadores eléctricos; fluido hidráulico para frenos o breques; cilindros principales o maestros, cilindros para ruedas y partes para los mismos, para automotores hidráulicos y sistemas de breques de aire; mangueras ensambladas, cascos de cierres herméticos, cubiertas de hule, empaques y forros o guardapolvos para sistemas de aire hidráulicos; sistemas de breques y frenos de aire y partes para los mismos, principalmente: compresores, válvulas para aplicación, válvulas de mano para controles, válvulas elevadoras, válvulas de emergencia, válvulas reductoras de presión a vapor, válvulas chequeadoras, válvulas distribuidoras de presión, válvulas de seguridad, grupos de fuerza, cilindros de fuerza, dispositivos, juegos dispositivos compensadores, piezas giratorias para breques, manipuladores, acopladores o abrasaderas, depósitos e indicadores o manómetros. Dicha marca ha sido usada por "Wagner Electric Corporation", aplicándola directamente sobre los productos, por medio de placas metálicas adheridas a los mismos, por fundición en cualquier forma, por la colocación de marbetes impresos o litografiados, sobre los envases o contenedores, de los productos y de cualquier otra manera usada en el comercio, por medio de la cual se obtiene el distintivo protector que se registra. Acompaño los documentos requeridos por la ley, inclusive la Escritura de mandato, de la cual pido se mande a tomar razón y se me devuelva el original respectivo.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Ha-

cienda.—En representación de Celanese Corporation of America, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 180 Madison Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 680 594, el 23 de junio de 1959, por un período de veinte años para distinguir: fibras y filamentos sintéticos, en la forma de hebra filamento continuo, estopa; consistente en la palabra:

DARVAN

y la cual se aplica a los empaques que los contienen, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Richard Hudnut, manufactureras, una corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en 101 Tabor Road, Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esta Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

LIP QUICK

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 694 622 del 1 de marzo de 1960, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: lápiz labiales; la que se aplica o fija a los artículos y recipientes o envases que los contienen, por medio de impresiones grabadas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9, 20 y 30 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Mead

Johnson & Company, una corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 2404 Pennsylvania Street, Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esta Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca hondureña, de la marca de fábrica, denominada:

METRECAL

según el clisé, la que ampara, distingue y protege: preparaciones farmacéuticas en general, incluyendo aquellas que abastecen a las necesidades nutricionales; la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, paquetes, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1960.

Argentina M. de Chávez
9, 20 y 30 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Corns Creamers & Co., domiciliada en Gockengieserwall No 2 726, en Hamburgo L, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

WALUGA CORROLESS

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro No 715 391, del 30 de junio de 1958 de la Oficina de Patentes de Alemania, marca que ampara, distingue y protege: materias colorantes, pinturas, metales en hoja, de aluminio, agentes estabilizantes para preventivos anticorrosivos y contra el óxido, la herrumbre y el mocho, en forma líquida y en otras formas, preparaciones para remover manchas, protectores contra la oxidación, preparaciones de limpiar y de pulir, excepto cuero, raspante; marca que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960.

Argentina M. de Chávez
9, 20 y 30 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que a "Registro y depósito de una marca de fábrica — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ames Company, Inc, una corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 819 McNaughton Avenue en Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, conforme al poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

COMBISTIX

según el elisé, conforme al adjunto certificado de registro No 878 186, del 14 de octubre de 1958, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege tiras reaccionantes, reagentes que no son para uso interno, para el análisis de los fluidos del cuerpo, preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias; la que sin diseño especial e independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los envases, recipientes, recipientes y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960.

ARGENTINA M DE CHÁVEZ

9, 20 y 30 J. 60.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras del departamento de Olancho hago saber al público que en esta fecha, presentaron escrito, solicitando Título Supletorio, los señores Cornelio Zelaya G. y Rosinda Alemán de Zelaya, vecinos del Municipio de Manto, de este departamento, de los siguientes inmuebles: el primero de los solicitantes de un terreno rústico situado en el sitio de Sillimunguapa en Manto, con una extensión de una y media caballería, cinco manzanas, comprendidas en los linderos generales del sitio de Sillimunguapa, que son los siguientes al Oriente, quebrada de El Aguacate y Río de Manto, al Poniente sitio de La Trinidad y sitio de San Antonio; al Norte, el mismo sitio de La Trinidad y al Sur, montañas de Amacuapa. Este inmueble lo adquirió en 1900, de don Dionisio Zelaya, en escritura pública. La segunda es poseedora de una caballería y media de tierras en el mismo sitio dicho, con los mismos linderos arriba referidos. Otro terreno, situado en el sitio de Amacuapa, Manto en una extensión de quince manzanas, comprendido en los linderos generales del sitio de Amacuapa, que son los siguientes al Oriente terrenos de San Antonio, al Poniente, terrenos de Sillimunguapa; al Norte, terrenos de La Trinidad, al Sur, montañas de Manto. Que este terreno, lo ad-

quirió del modo que se expresa en una escritura partición otorgada en 1906. Que los bienes han estado en posesión de ellos desde las fechas expresadas anteriormente, que no hay proindivisión con los colindantes, no siendo terrenos nacionales, ni ejidales. Que ofrecen probar con los testigos, Tráquilino Chirino, Arcadio Guifarro y Julio Avila, propietarios, de Manto. Los representa a los solicitantes el Abogado Raúl Ramos. Se manda a publicar por tres veces, de treinta en treinta días para conocimiento de quienes les interesen.—Tegucigalpa, 24 de agosto de 1959.

RAFAEL OLIVERA CÁLIX, Srto.

9 J., 9 J y 8 A. 60.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes diecisiete de junio entrante, del corriente año, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: Una casa de adobe, piedra y ladrillo, situada en la primera avenida de la ciudad de Comayagüela, y consta de una sala, tres cuartos dormitorios, una cocina, un comedor, un servicio sanitario para patronos, uno para la servidumbre, un cuarto para la leña y un patio; toda la casa está pintada por dentro y fuera con pintura de aceite, entejada, machihembrada, enladrillada con ladrillo de cemento y con servicio de agua y luz eléctrica, las paredes de esta casa son propias a excepción de la que colinda con el Sr. Eduardo Fiallos Durón, que es medianera; mide y limita así: nueve varas once pulgadas de frente, por diecisiete varas tres cuartos de fondo, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad del señor Eduardo Fiallos Durón; al Sur y Oeste, con propiedad de Juan B. Alemán y al Este, mediando la primera avenida, con propiedad de Martín Zúñiga. Se encuentra inscrita dicha propiedad a favor del demandado, bajo Número 110, Folio 137, del Tomo 121 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento. Y se rematará para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras que el señor Oscar Cano Aguilar, es en deber al "Banco de la Propiedad, S. A.", se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fué determinado de común acuerdo de las partes, en la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras por ser ésta primera licitación.

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T. Secretario.

Del 24 M. al 15 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que en la audiencia del día miércoles

veintidós de junio del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: Una casa de estación, entejada, de seis varas de frente por cinco de fondo, con cocina y trascuartos de madera, todo construido en un solar de diez varas de frente, por veinticuatro de fondo y ubicado en el Barrio La Bolsa, de la ciudad de Comayagüela.—Tiene los límites siguientes al Norte, solar de la señorita Sofía Díaz Zelaya, hoy propiedad de Alfredo Cantero, calle de por medio; al Sur, solar de Fernando Díaz Zelaya, hoy propiedad de Profesor Alejandro Castillo; al Este, solar del Ingeniero Mónico Zelaya, hoy propiedad del Ingeniero Agenor Glón; y al Oeste, propiedad que fué de Pedro Rivas, hoy de José Eusebio Barrientos". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora María Félix Gómez Canales, bajo los números 128 y 129, a folios 153 y 155, del Tomo 142, del Registro de la Propiedad de este Departamento: está valorado en la cantidad de quince mil lempiras. Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que la señora María Félix Gómez Canales, es en deberle a la señorita Flomina Lagos.—Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C. 21 de mayo de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T. Srto.

Del 26 M. al 17 J. 60.

El infrascrito, Secretario de Juzgado 29 de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general hace saber que en la audiencia del día lunes veinte de junio de año en curso, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: una porción de terreno de trece mil setecientos noventa y una varas, con sesenta centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, situada en el lugar de El Carrizal, aldea de El Río Grande, de la jurisdicción de este Distrito Central, la que está comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con

propiedades de Miguel Silva y Ana Rosa Alvarenga, al Sur, con lote "B" adjudicado a Juana Cruz; al Este, con lote "E" adjudicado a Pedro Casco; y al Oeste, con lote "C" adjudicado a Lucilla Casco; lote de terreno que en el plano respectivo se señaló con la letra "D" y se le adjudicó en escritura pública autorizada por el Notario don Aníbal Quiñónez, el quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos cuya primera copia está inscrita a su favor en cuanto al susodicho lote número 301, folios 402 al 404 del tomo 102 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Inmueble valorado en la suma de cuarenta y un mil trescientos setenta y cuatro lempiras, y se rematará para con su producto, pagar al señor Arturo Moncada Ordóñez, cantidad de lempiras que los señores José Zavala Umanzor y Matilde Casco de Umanzor son en deberle; haciéndose la advertencia que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa D. C. 24 de mayo de 1960.

E QUESADA R Srto

Del 26 M. al 17 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, de departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que en la audiencia del día jueves treinta de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe de la manera siguiente: Una fracción de solar, ubicada en el barrio de La Leona, de Tegucigalpa, que forma parte del lote D, doscientos cincuenta y siete del plano de lotificación respectivo, el cual mide y limita al Norte, veinte varas, con propiedad de Pastor Zambrano, al Sur, veinte varas, con propiedad de Elvira Banegas de Castro; al Este, diecinueve varas, mediando calle de Tierra Colorada, con propiedad de Enrique Durón; y al Poniente, diecinueve varas, con propiedad de Francisco Martínez R. Dentro del solar descrito se encuentra construida una casa que consta de tres piezas, una de paredes de bahareque y dos de madera, cada una con su respectiva cocina, toda

cobierta de tejas y con servicio de agua, más un malecón de diecinueve varas de frente por dos de alto, construcción de piedra, que servirá para una nueva edificación"; y el gravamen hipotecario se encuentra inscrito a favor del señor Miguel Gómez Bárcenas, bajo el número 321, folios 454 y 455 del número del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematará, para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras, que el señor Gómez Bárcenas, es en deber al señor Benjamín Henríquez, y el que fué valorado de común acuerdo de las partes de tres mil lempiras, intereses y costas, hasta el día que se verifique el remate. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T. Secretario.

Del 3 al 28 J. 60.

El infrascrito Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber que en la audiencia del día miércoles quince de junio próximo, del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: una camioneta usada, marca Ford, color amarillo, serie F-3587E, motor número 19165, modelo mil novecientos cincuenta y siete, placa de a'qu'ler 2584, valorada en la suma de mil setecientos lempiras (L.1.700.00), y propiedad de la señora Elena Maldonado Zelaya. Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que su propietaria, es en deberle al señor Alfredo Amín. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1960.

EPAMINONDAS QUESADA R. Srto.

Del 8 al 13 J. 60.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado 39 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que este Juzgado, con fecha veintidós de mayo del año en curso, declaró a la señora Antonia Jerez Dávila, heredera ab intestato de su difunta hermana legítima, Victoria Jerez Dávila, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1960.

RAÚL H. ZAVALA G. Srto.

9 J. 60.

Nota:

Se replica a los que envían originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdidas de tiempo en descifrarlos.

Talleres Tipográficos Nacionales

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marcos Alemán	0.2399	0.4798
Florin	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1960

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios